



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00168 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Marina García Hurtado
Demandado	María Fabiola Vélez de Cardona
Decisión	Requiere art. 317 C.G. del P.

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante, respecto de no conocer los escritos allegados por la parte demandada, por secretaría, remítase el link de acceso al expediente digital para que consulte las actuaciones surtidas al interior del trámite.

No obstante, se insta a la parte demandada para que se sirva remitir a la parte actora copia de los memoriales allegados al asunto de la referencia, conforme lo preceptúa el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere a la parte demandante en reconvenición, para que acredite las gestiones realizadas tendientes a notificar al curador *ad litem* que representará a las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación de la demanda de reconvenición, por desistimiento tácito.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

D.T

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b565415c8bd94436b24b20e4e26bacf1c89947605f0c9693c0cd83e42391d2**

Documento generado en 25/07/2023 11:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>